

“Aprendamos del legislador Supremo, que cuando prohíbe el hurto y el adulterio, prohíbe así mismo con especial precepto el apetito y la afición á la alhaja y á la mujer ajena; y los moralistas, cuanto mas delicada y peligrosa es la materia prohibida, por tanto mas culpable condenan la ocasion.

“Respetemos, pues, Señor, ese artículo saludable de la constitucion española; no tanto por estar consignado en ella, cuanto por las razones poderosas en que se funda. Adoptémosle por nuestro para siempre, y dejemos á nuestra posteridad este ejemplo de delicadeza. Conozcan y admiren las generaciones futuras, que si el congreso constituyente mexicano ciñó con la diadema del imperio las sienes de Agustín por exigirle así la felicidad de los pueblos, rehusó al mismo tiempo los dones de este monarca liberal, por mantener ilesa su reputacion, y por no violar el templo de la libertad con la mas ligera sombra de comprometimiento.”

CAPITULO XX.

APUNTES BIOGRÁFICOS DEL SR. D. MANUEL CRESCENCIO REJON.

Ha llegado el momento de que nos ocupemos de un distinguido compatriota nuestro, digno por muy justos títulos de nuestros siempre sinceros elogios. En esta ocasion damos con el invencible escollo que á cada paso hemos tenido en el curso de esta obra de carecer de otros datos para dar una idea tan elevada cual quisiéramos de todos nuestros hombres ilustres, cuya preciosa nomenclatura honra sobre manera á nuestro suelo.

El Sr. D. Manuel Crescencio Rejon nació en Bolonchenticul á principios del presente siglo. Empezó el estudio de la gramática latina en el Seminario Conciliar de esta capital, y desde muy temprano dió pruebas de un talento claro y despejado. Por el año de 1816 pasó á estudiar filosofía despues de haber presentado lucidísimos exámenes de gramática latina con general aplauso, aun de sus mismos maestros.

El alma de Rejon era una de aquellas que no solo saben lo que les han enseñado, no; con elementos propios, alumbrado por la clara luz de su brillante ingenio no tenia que afanarse

en la lectura de las obras modernas para combatir en las aulas. Respetado de sus condiscípulos y admirado de sus maestros, concluyó el estudio de la filosofía en 1819 el día 17 de Febrero despues de haber sustentado un acto público de todo el curso. En aquellos tiempos no todos lograban elevarse á tal altura; pero Rejon, pobre y sin recursos, léjos de su alma la cobarde desanimacion, con paso firme siguió la senda que se habia propuesto. Pasaron algunos años y Rejon no sabia qué carrera adoptar. Pasaron así cuatro años que él sin embargo no perdió, porque los empleó en la lectura de los clásicos y en la de los mejores autores. Rejon estaba llamado para una esfera superior á la nuestra, su alma ardiente y apasionada no podia vivir en las tinieblas por mas tiempo. Sus hermosas prendas, su génio vivo, su amor por la libertad de los pueblos, eran conocidas y apreciadas de todos; así es que al llegar el año de 1822, en que Yucatan tuvo que elegir un diputado que lo representase en el Congreso general que debia reunirse en la capital de la nacion, no vaciló un momento y Rejon fué elegido. Contaba entónces solo veinticuatro años.

Fiel á sus principios, lleno de los mas nobles deseos de cooperar con sus servicios y en nombre de su querida patria á cimentar mejor nuestras instituciones que acabamos de conquistar. Rejon marchó á México á llenar la mision que le habian confiado sus conciudadanos.

Este era el gran teatro en que debia representar honrosos papeles. Era esta la senda en que debia lucir sus conocimientos.

Oigamos al Sr. Zavala en su *Ensayo histórico sobre las revoluciones de la Nueva España*:

“Voy á hablar, dice de los que pertenecian al partido republicano y mas se distinguian por sus luces. D. Manuel Crescencio Rejon, diputado por Yucatan, en el dia senador, es uno de los que mas se hicieron notables por el calor con que hablaba en los mas árdulos negocios, aunque no tenia la experiencia ni los conocimientos que adquirió despues. Su aplicacion al estudio y sus excelentes disposiciones harán de este yucateco un verdadero hombre de estado”

Esta prediccion no fué desmentida; la carrera de Rejon fué verdaderamente de honor y de gloria.

Su vida entera estuvo consagrada al servicio de la patria. Repetidas veces fué nombrado diputado, no solo por Yucatan, sino el mismo Estado de México le envió tambien á representarlo. Senador al congreso general, desempeñó con aplauso de todos los mexicanos las tareas mas árduas. En la misma capital de la nacion, que fué el teatro de sus glorias, se le vió ora sentado en el consejo de gobierno, ora ocupando un puesto en los escaños del Ministerio, hasta el grado de ser presidente de este cuerpo respetable. Fué enviado diplomático á las repúblicas del Sur.

Los servicios de Rejon eran ya necesarios á su patria. Dice así un escritor hablando de él: “Sus profundos conocimientos en el derecho de gentes, su habilidad en comprender y desenmarañar las cuestiones mas intrincadas sobre lo que las naciones se deben reciprocamente, le daban derecho, puede asegurarse, al primer lugar entre los diplomáticos de la República. Cosas muy recientes, si bien de los secretos de gabinete, pueban que el gobierno supremo, embarazado de algunas dificultades, para salir de sus conflictos acudió al Sr. Rejon sin embargo de no estar investido de ningun destino público.” En otros lugares dice: “Fué apóstol constante de la libertad de los pueblos, promovedor laborioso é incansable de su bien y engrandecimiento, y falleció como Aristides sin poder legar á sns hijos una mediana fortuna. “D. Manuel Crescencio Rejon, perseverante en sus propósitos, firme y resuelto en sus combinaciones acerca de la ciencia administrativa, no se limitava á defenderlas con la elocuencia de sus palabras: echaba mano á la pluma con calor derramando la luz en sus escritos, desenvolviendo sus ideas siempre con gran copia de razones, expresadas con un estilo lleno de valentía, de correccion y de elegancia. Fué redactor de interesantes periódicos políticos, y cuando en 1840 el movimiento político de Yucatán le hizo volver á su suelo natal, aunque por muy corto tiempo, sostuvo *El Siglo diez y nueve*, mil ideas nuevas que sirvieron para ilustrar mas y mas á sus conciudadanos. El proyecto de la sábia constitucion de 1841,

basada sobre principios liberales, sobre garantías propias del sistema democrático, fué obra suya.

Innumerables fueron los servicios que prestó el Sr. Rejon á su país natal y á la Nacion entera; servicios que le grangearon enemigos que quisieron oscurecer alguna vez su gloria; pero enemigos nacidos de la emulacion y de la envidia, cuyo atroz veneno rara vez deja de ejercer su influjo malhadado cuando se admiran los hechos de un grande hombre.

El Sr. Rejon falleció en México en 1850 y al espirar, despues de dirigir una mirada tierna y compasiva á Yucatan, y á la Nacion entera una mirada de amor, pronunció las siguientes notables palabras: "No se abandone á mi querido y desgraciado Yucatan, ni se vea con indiferencia la suerte de la República. Todavía tiene elementos para conservarse libre y ser grande y poderosa."

Hermosas palabras dignas de tan distinguido patricio, que son un justo título para que venerémos su memoria.

CAPITULO XXI.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. REJON, EN LA SESION DEL
DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1822.

SEÑOR:

En el oficio del gobierno he encontrado tres puntos dignos de combatirse. Procuraré hacer las reflexiones que por lo pronto me ocurren sin separarme del orden, guardando la moderacion que requieren las lamentables circunstancias en que hoy se ve el Congreso. El primero es, que el ministerio hasta aquí no ha quebrantado ni la Constitucion ni las leyes, porque segun se explica, ni la letra ni el espíritu del artículo 172 del código fundamental en la restriccion undécima, previene que las personas arrestadas por el emperador, en los casos que lo exija la seguridad del estado, hayan de ser puestas á disposicion del tribunal ó juez competente. Esto es suponer que el Congreso es tan estúpido y escaso de discrecion, que no se halla al alcance de entender el artículo. Es verdad que siendo muchos los individuos puestos en arresto, se necesita mas tiempo para hacer el proceso informativo; pero tambien lo es, que ántes que el gobierno hubiese procedido á verificar esa detencion, debia tener ya preparados los datos. Aun hay mas: para que se pongan á disposicion del tribunal del Congreso, los diputados que se dicen comprendidos en la conspiracion que iba á estallar contra la forma actual de go-

bierno, no es necesario que se hubiesen practicado todas las diligencias de averiguacion. Bastan los comprobantes que dieron ocasion al arresto, sin perjuicio de que el gobierno pueda continuar adquiriendo otros, para pasarlos al juez respectivo. Estas son razones, Señor, que no tienen respuesta por mas que se estudie y se cavile."

"El segundo, es la duda que manifiesta el ministerio sobre si en esta causa el tribunal competente sea el Congreso. Acaso vacilará por el decreto de las córtes de España de 17 de Abril de 1821. Este no estaba publicado en el territorio del imperio, ántes del grito de independencia. El Congreso ha sancionado que las leyes, órdenes y decretos que no se hubiesen promulgado ántes de esta época, no tengan valor alguno. Así es que cuando algun señor diputado, ha querido que rija alguna disposicion del Congreso español, en que faltaba aquel requisito, ha hecho proposicion y ha corrido los trámites que corresponden. Esto se ha practicado y en esto no hay la mas ligera duda. Por tanto, el ministerio no debe arreglar sus operaciones al citado decreto. Otra cosa hay que observar, y es que aunque esa determinacion tuviese fuerza, no por eso los diputados arrestados, debian ser juzgados militarmente. Ese decreto no comprende á los miembros del Congreso, aunque sean acusados del delito de conspiracion. El artículo 128 de la Constitucion, dice que los diputados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de córtes, en el modo y forma que prescribe el reglamento para su gobierno interior. Es claro, pues, que no pudiendo las córtes españolas variar ningun artículo de la constitucion, sin que se pasasen los ocho años de su observancia, no fué su ánimo al expedir ese decreto, oponerse al referido artículo. Reflexiones bien claras y sencillas, que si se hubiesen presentado al gobierno, no hubiera dudado en un negocio tan óbvio."

"El tercer punto que mas me escandaliza, es querer justificar su conducta con aquella máxima: "la salud de la patria es la suprema ley de los estados." Valerse de ella, sobreponiéndose á todas las leyes no es decoroso ni conforme á las ideas liberales, principalmente en el caso en que nos halla-

mos. Las leyes que tenemos son bastantes para salvar al estado si se quieren observar en el delito de que son acusados algunos señores diputados. Esta máxima es muy saludable cuando se sabe hacer buen uso de ella; pero por su generalidad abre las puertas á la arbitrariedad. A su sombra se han acogido los déspotas, para no abrasarse en los ardores de los mas justos reclamos."

"Por último, señor, las proposiciones que han hecho varios señores á consecuencia de ese oficio, para salir del zarzal en que nos ha metido el gobierno, con no haber puesto á disposicion del tribunal de córtes á los diputados arrestados, no me parecen conducentes. En la una se pide, se haga efectiva la responsabilidad del ministro. Esto es lo mismo que pedir que el emperador tenga que sufrir los efectos de esa responsabilidad. El, en un oficio que no vino por conducto del ministerio, sino firmado por su propia mano, justifica la conducta del poder ministerial. En una palabra, no habiendo hecho otra cosa el ministerio, que lo que le mandó el emperador, este lo sostendrá y la medida propuesta no haria mas que irritarlo. Temamos á la fuerza armada, que puede despedazar á la patria con la disolucion del Congreso. Tenemos muchos militares amantes de la libertad, pero tambien los tenemos que se resisten á disfrutarla, como los mas, despreciables esclavos. No es este el camino por donde debemos dirigirnos para sacar á nuestros pueblos de las desgracias que los amenazan. No apruebo este medio porque puede sepultar á la patria en el abismo de los males y yo no quiero llorar sobre las desgracias de un pueblo, que me ha honrado con su confianza. La patria... los peligros en que casi la veo sumergirse... Permítame V. Sob. suspenda el hilo de mi discurso, porque las lágrimas ya me cortan la palabra. Ya me falta la presencia de ánimo necesaria en este caso por las ideas lúgubres que se me agolpan... Dispénsame el Congreso los defectos en que hubiese incurrido y me disimule mis faltas nacidas de la demasiada sensibilidad de mi espíritu y de mi ternura....

CAPITULO XXII

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. GODOY EN LA SESION DEL DIA 10
DE SETIEMBRE DE 1822.

“SEÑOR:

“El dictámen que está á discusion, ha querido dar al asunto de que se trata un giro que yo estaria conforme, hasta cierto punto, atendida la actual infancia de la Nacion; pero no puedo conformarme con el extremo á que parece que la conclusion del propio dictámen pretende inclinar el juicio. Señor: la nacion mexicana, considerada con respecto á sus derechos de independecia cuando fué preso el virey Iturrigaray; entonces los mexicanos habian concebido, fundada ó infundadamente en aquel virey, alguna esperanza de que naciera la independecia mexicana; hoy tenian igualmente concebida en S. M. el emperador, alguna esperanza de la libertad política de la Nacion; entonces, un ministerio ambicioso de dominar, y el interés privado de las corporaciones é individuos que acostumbran vivir á expensas y con los despojos de los pueblos, y mas especialmente una langosta de aventureros

y pretendientes á obispados, canongías, togas y otros empleos frustran aquella esperanza: hoy existen idénticos ó máyores obstáculos, que hasta con desvergüenza, burlan los deseos de la libertad política de la Nacion; pero lo que mas hace al intento de manifestar mi opinion acerca del presente dictámen, es otro término de comparacion, tomado de la conducta que observaron todos los buenos mexicanos, en la citada época de Iturrigaray, (cuando hablo de los buenos mexicanos, y ya se deja entender, que no comprendo á los que componian el ministerio, ni á las clases que gravitaban sobre los pueblos ni á los aspirantes que siempre tratan de hacer su negocio.) Los buenos mexicanos, pues, en aquellas interesantísimas circunstancias estaban reducidos á dos opiniones; unos, que eran los mas pocos, se dejaron llevar de su entusiasmo patriótico, como el héroe Primo Verdad, y propalaron y defendieron los principios rigurosos del derecho público, de donde fluia por consecuencia necesaria la Independecia mexicana: otros, que eran en mayor número, no se atrevian á seguir el ejemplo de aquel licenciado aunque tenian sus mismos sentimientos, y queriendo conducirse mas bien por los acomodamientos de la prudencia, que por el rigor del derecho público, iban al propio fin, pero por rodeos ó menos directamente que Primo Verdad, porque se arredraban con las consideraciones de salud de la patria tranquilidad pública seguridad del Estado evitar la anarquía y otras semejantes con que en tales casos se escudan y se parapetan los gobiernos, y de las cuales sacan grandísimo partido para esclavizar á los pueblos.

Contemplo á los señores de la comision que abrió este dictámen en igual lance que aquellos beneméritos mexicanos: veo en el Sr. Gomez Farías á un Lic. Primo Verdad; pero no pudiendo desconocer la sana intencion y sentimientos de los demas señores de comision, alabo su prudencia; de suerte que no dejaria yo de conciliar enteramente con su dictámen, si fuera otro el modo de su tesis ó conclusion. Dice esta que:

“El Congreso guarde silencio por ahora, sobre este negocio hasta que el tiempo y los sucesos aclaren el camino que deba seguir.” Esto me chocó del dictámen. ¿Pues qué, señor, á la

comision le queda todavia alguna duda que aclarar en particular? No lo creo, y lo contrario se demuestra por la parte expositiva de su mismo dictámen.

Si la conducta del ministerio pudiera considerarse aisladamente, y solo por la relacion que dice contra la seguridad individual de cada mexicano, yo diria. . . yo diria. . . quien sabe que diria, porque aunque los mexicanos sean delincuentes, debe procederse con ellos segun la ley; pero como tanto ó más que la seguridad personal se ha atacado la libertad política de la Nacion, yo no puedo conformarme con esas espresiones, con esa manera conque la comision dibuja el acuerdo de su mayoria; porque parece como que se quiere tergiversar y poner en duda á la Nacion lo que ha sucedido; parece que se le quiere ofuscar y encubrir la realidad y las verdaderas trascendencias de los sucesos; parece que se quieren paliar las cosas con un velo que solo servirá para disfraz, y seguridad á los tiros que se asestan contra la libertad nacional: no señor, yo no convengo en esas espresiones que bien examinadas no son otra cosa en último análisis, sino un sacrificio, una entrega que se hace de la libertad de la nacion, y un camino que se facilita para su esclavitud. El soberano Congreso debe procurar por todos medios la tranquilidad pública, es verdad; pero no una tranquilidad sepulcral, sino la tranquilidad activa que resulta del órden político, el cual, consiste en seguir con franqueza y buena fé el sistema adoptado, cualquiera que sea. Señor, que se arrebate norabuena de las manos del soberano Congreso la libertad política de la nacion, si ésta no tuviere (como efectivamente parece que no tiene) un resorte moral capaz de impedirlo: entonces de ninguna manera podrá vituperarse al soberano Congreso; pero que ni remotamente sea fautor ó encubridor de ese atentado, porque esto si sería un crimen inperdonable.

Por tanto disiento del modo, aunque no de la substancia del dictámen; sino del modo, porque yo, en lugar de los términos conque ha sentado su tesis, usaria estos otros: "que el soberano Congreso omita por ahora gestionar contra la conducta del ministerio; dejando á la nacion que reivindique sus

derechos de libertad política, cuando los conozca mejor y crea conveniente verificarlo, pues que el tiempo y los sucesos confirmarán el concepto que se tiene, de que esa libertad ha sido atropellada." Creo, señor, que en tales términos, debiera la comision haber concluido su dictámen, sin temor de errar en el pronóstico político que envuelven, porque está visto el influjo del ministerio, y está visto que ésta considera como glorias para los héroes, las que César calificó de tales, y no las que el siglo 19 estima por verdaderas glorias: creo igualmente que la conclusion, puesta en estos términos, se deduce de la parte expositiva del dictámen, tambien ó mejor que en los términos adoptados por la comision.

Se me objetará acaso que de ese modo se caeria en el inconveniente que ella quiso evitar de desopinar al ministerio, cuya especie pretendió fundar trayendo á cuenta los acacimientos ó actual estado de España: pero yo respondo, lo primero que eso no es inconveniente, ni hay motivo justo para hacerlo; lo segundo, que el soberano Congreso no debe á costa de la libertad de la Nacion, ni aun á costa de su propio crédito, tapar los defectos del ministerio, y añado que eso de la Península, no está bien traído ó es contraproducente; porque segun he oido, con referencia á sucesos públicos, lo que hay en España, como en México, hace el ministerio y el interés sus acostumbrados esfuerzos contra la libertad nacional; pero á pesar de esos esfuerzos, sigue allá la libertad su marcha triunfante, porque está vigoroso y se fortifica cada dia mas el resorte moral de que depende el éxito de las nuevas instituciones; á diferencia de lo que pasa en México, donde apenas ha nacido ese resorte moral. Así, pues, pido que si el dictámen en los términos que está estendido, fuere desechado, se ponga luego á votacion bajo la reforma que he anunciado.